

que esos esfuerzos produzcan resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de que deben examinarse nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Recordando en este contexto su resolución 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, en la que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* la importancia y urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de que todos los Estados estén dispuestos a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes;

2. *Reafirma su reconocimiento*, conforme lo establecido en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y mejorar su eficacia, y de que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes²¹;

3. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y efectivas para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a que se abstengan de acciones contrarias a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional;

5. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine con carácter prioritario la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, aprovechando las esferas de convergencia y teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc en el período de sesiones de 1991 de la Confe-

rencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

8. *Reconoce* a este respecto la pertinencia de considerar medidas de fomento de la confianza y de una mayor transparencia y apertura en la cuestión del espacio, tal como se afirma en el informe del Comité ad hoc;

9. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1992 y que continúe aprovechando las esferas de convergencia con miras a emprender negociaciones para concertar uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

10. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan intensamente sus negociaciones bilaterales en un espíritu constructivo con miras a llegar cuanto antes a un acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/34. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

A

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica²²,

Recordando sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 B, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 B, de 7 de diciembre de 1988, 44/113 B, de 15 de diciembre de 1989, y 45/56 B, de 4 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares²³,

Habiendo examinado además el informe del grupo de expertos establecido conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, que celebró su primera reunión en Addis Abeba del 6 al 10 de mayo de 1991²⁴,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁵, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Teniendo presente también la resolución GC(XXXV)/RES/567 sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 20 de septiembre de 1991²⁶,

Observando la adhesión de Sudáfrica al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰, el 10 de julio de 1991,

Observando también que el Gobierno de Sudáfrica ha celebrado negociaciones y suscrito un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y se ha comprometido a un pronto y cabal cumplimiento del acuerdo en su declaración formulada en el período de sesiones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica celebrado en septiembre de 1991,

Destacando que la revelación completa de las instalaciones y los materiales nucleares de Sudáfrica es fundamental para la paz y la seguridad de la región,

Preocupada por la transferencia a Sudáfrica de tecnología de misiles nucleares por un Estado comúnmente conocido por su colaboración con Sudáfrica,

1. *Insta* a Sudáfrica a que aplique plenamente el acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Insta también* a Sudáfrica a que revele todas sus instalaciones y materiales nucleares de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado, y a que intensifique las medidas encaminadas a fomentar la confianza, la paz y la seguridad en la región;

3. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que se abstengan de toda colaboración con Sudáfrica que pueda llevar a ésta a violar sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de su acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Pide* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que asegure la pronta aplicación del acuerdo de salvaguardias, de conformidad con la resolución GC(XXXV)/RES/567, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca de las medidas adoptadas por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para verificar el carácter exhaustivo del inventario de las instalaciones y materiales nucleares de Sudáfrica;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten ayuda y cooperación al Secretario General y al Director General con esa finalidad;

7. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que ha prestado asistencia eficaz a la Organización de la Unidad Africana para la organización de la reunión del grupo de expertos;

8. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo pe-

ríodo de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁵, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en la que declaran solemnemente que están dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que deberá concertarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas atómicas ni adquirir el dominio sobre ellas,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 A, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 A, de 7 de diciembre de 1988, 44/13 A, de 15 de diciembre de 1989, y 45/56 A, de 4 de diciembre de 1990, en las que pidió a todos los Estados que considerasen el continente africano y sus zonas circundantes como zona libre de armas nucleares y la resetasen como tal,

Teniendo presentes también las disposiciones de la resolución CM/Res.1342 (LIV)²⁷ sobre la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 54º período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja del 27 de mayo al 1º de junio de 1991,

Observando la adhesión de Sudáfrica al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰, el 10 de julio de 1991,

Observando también que el Gobierno de Sudáfrica ha celebrado negociaciones y suscrito un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y se ha comprometido a un pronto y cabal cumplimiento del acuerdo en su declaración formulada en el período de sesiones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica celebrado en septiembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del grupo de expertos establecido conjuntamente por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, que celebró su primera reunión en Addis Abeba del 6 al 10 de mayo de 1991²⁴,

Convencida de que la evolución de la situación internacional es propicia para la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África de 1964, así como de las disposiciones pertinentes de la Declaración

de la Organización de la Unidad Africana sobre la seguridad, el desarme y el desarrollo de 1968,

1. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

2. *Renueva firmemente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren el continente africano y sus zonas circundantes como zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

3. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que ha prestado una asistencia eficaz a la Organización de la Unidad Africana en la organización de la reunión del grupo de expertos;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, adopte las medidas correspondientes para que el grupo de expertos designado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana se reúna en 1992, a fin de concluir su labor de conformidad con lo indicado en el párrafo 37 de su informe, y presente el informe del grupo de expertos a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/35. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

TERCERA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y a su destrucción,

Recordando también su resolución 45/57 B, aprobada sin votación el 4 de diciembre de 1990, por la cual la Asamblea tomó nota, entre otras cosas, de que, a pedido de los Estados partes, se celebraría en Ginebra en 1991 una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción para revisar la aplicación de la Convención, con miras a asegurar que los propósitos del Preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relacionadas con las negociaciones sobre armas químicas, se estuvieran cumpliendo,

Observando con satisfacción que, al momento de celebrarse la Tercera Conferencia de examen, más de ciento quince Estados eran partes en la Convención, in-

cluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Observa con satisfacción* que, el 27 de septiembre de 1991, la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción aprobó por consenso una Declaración Final²⁸;

2. *Subraya* la importancia, entre otras cosas, de la solemne declaración política de la Declaración Final de la Tercera Conferencia de examen, y acoge con satisfacción los resultados de dicha Conferencia, incluyendo en particular la ampliación de las medidas de fomento de la confianza relacionadas con actividades pertinentes a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción²⁹, y el establecimiento de un grupo ad hoc de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico;

3. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que participen en la aplicación de las recomendaciones de la Tercera Conferencia de examen, incluido el intercambio de información y de datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de examen, y a que proporcionen anualmente al Secretario General dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido y a más tardar el 15 de abril;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios que se requieran para la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Tercera Conferencia de examen;

5. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, y exhorta también a los Estados que todavía no hayan firmado la Convención a sumarse a los Estados partes en fecha próxima, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS): MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia y la validez permanente del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁰,

Recordando sus resoluciones anteriores, y las aprobadas por el Consejo de Seguridad, sobre la utilización de armas químicas,

Reafirmando también, en particular, su resolución 45/57 C, de 4 de diciembre de 1990, sobre las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925, y la resolución 45/57 A, de 4 de diciembre de